



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decreto de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Plan de Igualdad de Oportunidades para el sector minero"

Lima, 05 JUN. 2023

OFICIO N° 312 -2023-MINEM/DGAAH/DEAH

Señora

Flor de María Huamani Alfaro

Directora de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

Autoridad Nacional del Agua

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar

San Isidro. -

Asunto : Se remite información relacionada al "Plan Ambiental Detallado – Lote III", presentado por UNNA ENERGIA S.A.

Referencia :

- a) Escrito N° 3042467 (08.06.2020)
- b) Escrito N° 3048401 (03.07.2020)
- c) Escrito N° 3075305 (25.09.2020)
- d) Oficio N° 1310-2021-ANA-DCERH (escrito N° 3181802)
- e) Auto Directoral N° 115-2022-MINEM/DGAAH (16.05.2022), sustentado en el Informe de Evaluación N° 253-2022-MINEM-DGAAH/DEAH
- f) Escrito N° 3360694 (08.09.2022)
- g) Escrito N° 3374254 (12.10.2022)
- h) Oficio N° 765-2022-MINEM/DGAAH-DEAH (17.10.2022)
- i) Oficio N° 790-2022-MINEM/DGAAH-DEAH (19.10.2022)
- j) Oficio N° 1872-2022-ANA-DCERH (escrito N° 3382501)
- k) Oficio N° 835-2022-MINEM/DGAAH-DEAH (11.11.2022)
- l) Oficio N° 016-2022-MINEM/DGAAH-DEAH (09.01.2023)
- m) Escrito N° 3412360 (09.01.2023)
- n) Oficio N° 026-2023-MINEM/DGAAH-DEAH (11.01.2023)
- o) Oficio N° 169-2023-MINEM/DGAAH (21.02.2023)
- p) Escrito N° 3461469 (02.03.2023)
- q) Oficio N° 131-2023-MINEM/DGAAH-DEAH (07.03.2023)
- r) Oficio N° 198-2023-MINEM/DGAAH-DEAH (27.03.2023)
- s) Escrito N° 3508984 (02.06.2023)
- t) Escrito N° 3509000 (02.06.2023)

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia t), mediante el cual la empresa UNNA ENERGIA S.A. (en adelante, **UNNA**) presentó información relacionada al "Plan Ambiental Detallado – Lote III" (en adelante, **PAD del Lote III**), con la finalidad de subsanar las observaciones formuladas por su representada.

Al respecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2018—JUS, los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, que serán analizados por la autoridad al resolver.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

En ese sentido, considerando que el procedimiento de evaluación del PAD del Lote III se encuentra en curso y que la información presentada por UNNA está destinada a subsanar las observaciones formuladas por su Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 172° del TUO de la LPAG, esta Dirección cumple con remitir la información presentada, a efectos de que sirva emitir opinión técnica final en un plazo de siete (7) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el ítem VII. "Evaluación del Plan Ambiental Detallado"¹ de la Resolución Ministerial M° 113-2019-MEM/DM, ello en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM².

Para descargar la información presentada, agradeceré se sirva acceder al documento denominado "**Escrito N° 3509000 INF. COMP. ANA**", el cual se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=9799>

Cualquier consulta relacionada al acceso del documento remitido, agradeceré comunicarse con la señora Carmen Tello al correo ctello@minem.gob.pe

Cordialmente,

Ing. Rosmery Huaman Caballero

Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)

¹ **Lineamientos para la Formulación del Plan Ambiental Detallado para Adecuación de Actividades de Hidrocarburos, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM**
"VII. EVALUACIÓN DEL PLAN AMBIENTAL DETALLADO

(...)

Para la evaluación del PAD y sin perjuicio de los plazos establecidos, cuando así lo requiera la Autoridad Ambiental Competente, o cuando resulte obligatorio, se solicita la opinión técnica de otras autoridades, la cual debe ser emitida en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles; y es trasladada a la/al Titular para su subsanación. Esta documentación es remitida a la entidad opinante para la emisión de su pronunciamiento final en el plazo máximo de siete (7) días hábiles. Dicha opinión consiste en el pronunciamiento favorable o desfavorable de la entidad en relación al contenido del PAD en el marco de sus competencias.

(...)"

² **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2018-EM**
Primera Disposición Complementaria Transitoria

(...)

Asimismo, en caso las actividades descritas en el primer párrafo de la presente disposición, se localicen al interior de un Área Natural Protegida o en su correspondiente Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional, la Autoridad Ambiental Competente debe solicitar la opinión técnica favorable del SERNANP. De igual forma cuando las actividades se encuentren relacionadas con el recurso hídrico se debe solicitar la opinión técnica favorable de la ANA. El plazo para el pronunciamiento de dichas entidades será el mismo que el estipulado en el numeral 24.3 del artículo 24° del presente Reglamento. Dichas opiniones técnicas deben ser consideradas en la resolución que emita la Autoridad Ambiental Competente.

(...)"



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem



**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de HidrocarburosDirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 05 de Junio del 2023

OFICIO N° 312-2023-MINEM/DGAAH/DEAH

Señora

Flor de María Huamani Alfaro

Directora de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

Autoridad Nacional del Agua

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar

San Isidro. -

Asunto : Se remite información relacionada al "*Plan Ambiental Detallado – Lote III*", presentado por UNNA ENERGIA S.A.

Referencia :

- a) Escrito N° 3042467 (08.06.2020)
- b) Escrito N° 3048401 (03.07.2020)
- c) Escrito N° 3075305 (25.09.2020)
- d) Oficio N° 1310-2021-ANA-DCERH (escrito N° 3181802)
- e) Auto Directoral N° 115-2022-MINEM/DGAAH (16.05.2022), sustentado en el Informe de Evaluación N° 253-2022-MINEM-DGAAH/DEAH
- f) Escrito N° 3360694 (08.09.2022)
- g) Escrito N° 3374254 (12.10.2022)
- h) Oficio N° 765-2022-MINEM/DGAAH-DEAH (17.10.2022)
- i) Oficio N° 790-2022-MINEM/DGAAH-DEAH (19.10.2022)
- j) Oficio N° 1872-2022-ANA-DCERH (escrito N° 3382501)
- k) Oficio N° 835-2022-MINEM/DGAAH-DEAH (11.11.2022)
- l) Oficio N° 016-2022-MINEM/DGAAH-DEAH (09.01.2023)
- m) Escrito N° 3412360 (09.01.2023)
- n) Oficio N° 026-2023-MINEM/DGAAH-DEAH (11.01.2023)
- o) Oficio N° 169-2023-MINEM/DGAAH (21.02.2023)
- p) Escrito N° 3461469 (02.03.2023)
- q) Oficio N° 131-2023-MINEM/DGAAH-DEAH (07.03.2023)
- r) Oficio N° 198-2023-MINEM/DGAAH-DEAH (27.03.2023)
- s) Escrito N° 3508984 (02.06.2023)
- t) Escrito N° 3509000 (02.06.2023)

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia t), mediante el cual la empresa UNNA ENERGIA S.A. (en adelante, **UNNA**) presentó información relacionada al "*Plan Ambiental Detallado – Lote III*" (en adelante, **PAD del Lote III**), con la finalidad de subsanar las observaciones formuladas por su representada.

Al respecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2018—JUS, los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, que serán analizados por la autoridad al resolver.

**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

En ese sentido, considerando que el procedimiento de evaluación del PAD del Lote III se encuentra en curso y que la información presentada por UNNA está destinada a subsanar las observaciones formuladas por su Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 172° del TUO de la LPAG, esta Dirección cumple con remitir la información presentada, a efectos de que sirva emitir opinión técnica final en un plazo de siete (7) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el ítem VII. “Evaluación del Plan Ambiental Detallado”¹ de la Resolución Ministerial M° 113-2019-MEM/DM, ello en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM².

Para descargar la información presentada, agradeceré se sirva acceder al documento denominado “Escrito N° 3509000 INF. COMP. ANA”, el cual se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=9799>

Cualquier consulta relacionada al acceso del documento remitido, agradeceré comunicarse con la señora Carmen Tello al correo ctello@minem.gob.pe

Cordialmente,

Ing. Rosmery Huaman Caballero

Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)

¹ **Lineamientos para la Formulación del Plan Ambiental Detallado para Adecuación de Actividades de Hidrocarburos, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM**

“VII. EVALUACIÓN DEL PLAN AMBIENTAL DETALLADO

(...)

Para la evaluación del PAD y sin perjuicio de los plazos establecidos, cuando así lo requiera la Autoridad Ambiental Competente, o cuando resulte obligatorio, se solicita la opinión técnica de otras autoridades, la cual debe ser emitida en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles; y es trasladada a la/al Titular para su subsanación. Esta documentación es remitida a la entidad opinante para la emisión de su pronunciamiento final en el plazo máximo de siete (7) días hábiles. Dicha opinión consiste en el pronunciamiento favorable o desfavorable de la entidad en relación al contenido del PAD en el marco de sus competencias.

(...)”.

² **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2018-EM**

Primera Disposición Complementaria Transitoria

(...)

Asimismo, en caso las actividades descritas en el primer párrafo de la presente disposición, se localicen al interior de un Área Natural Protegida o en su correspondiente Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional, la Autoridad Ambiental Competente debe solicitar la opinión técnica favorable del SERNANP. De igual forma cuando las actividades se encuentren relacionadas con el recurso hídrico se debe solicitar la opinión técnica favorable de la ANA. El plazo para el pronunciamiento de dichas entidades será el mismo que el estipulado en el numeral 24.3 del artículo 24° del presente Reglamento. Dichas opiniones técnicas deben ser consideradas en la resolución que emita la Autoridad Ambiental Competente.

(...)”.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem

